

RESOLUCION No. 02
(Septiembre 23 de 2008)

“Por la cual se crea el Comité de Evaluación Ética y Científica para la Investigación en Animales de la Universidad Libre”

LA H. CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTATUTARIAS Y;

C O N S I D E R A N D O :

1. Que por la ley 84 del 27 de diciembre de 1989, se establece el *Estatuto Nacional de Protección de los Animales*.
2. Que el Consejo Médico de Investigación, en su reunión de julio de 1993 llevada a cabo en Londres, estableció cuál es la responsabilidad en el uso de animales en investigaciones biomédicas dentro de sus “Guidance issued by the Medical Research Council”.
3. Que la Resolución 8430 de 1993, en desarrollo de la ley 10 de 1990, títulos V y VI, establece las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud.
4. Que la ley 576 de 2000, *Código de Ética para el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria, la Medicina Veterinaria y Zootecnia y de la Zootecnia*, indica pautas para la investigación en animales.
5. Que la Decisión Andina 486, del *Régimen Común de la Propiedad Industrial*. Publicada en Gaceta Oficial de la CAN N^o. 600 de 19 de septiembre del 2000 establece la exclusión de protección a Invencciones Patentables, por motivos éticos, morales o bioéticos, en animales.
6. Que la Resolución 68 de 2002, del Ministerio del Medio Ambiente, *establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica*.

Resolución No. 02 de 2008

RESUELVE:

De la Investigación en Animales

Artículo 1. ***De los principios éticos para toda investigación en animales.*** Toda investigación en animales debe realizarse de acuerdo con tres principios éticos básicos: control del dolor y el estrés, prevención de infecciones intraoperatorias y aseguramiento de una muerte humanitaria para los animales utilizados en la investigación biomédica.

Artículo 2. ***De la investigación en animales.*** El término "investigación en animales" se refiere a un tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable que, el cual incluye los estudios médicos y de comportamiento relativos a la salud humana que requiere el diseño de experimentos con una detallada definición de las características genéticas, sanitarias y ambientales acompañadas de una actitud ética frente al uso de los seres vivos no humanos. Ella comprende todo conocimiento generalizable consistente en teorías, principios o relaciones, o acumulación de la información sobre la que se basan corroborables por métodos científicos aceptados de observación e inferencia.

Por lo general, el término "investigación en animales" es acompañado por el adjetivo "biomédica" para indicar su relación con la salud.

Artículo 3. ***Del objeto de la investigación en animales.*** Toda investigación en animales puede tener uno o varios de los siguientes objetos:

1. **Objeto final.** Lograr un bien para el hombre y dar por buena cualquier experimentación siempre y cuando se considere a los animales como seres vivos que sufren.
2. **Objetos condicionantes.** Procurar, sin excepción alguna, considerar los siguientes objetivos condicionantes o limitantes:
 - a. Que el uso de animales en la investigación es aceptable solo si promete contribuir al entendimiento de principios o aspectos del ambiente; principios biológicos fundamentales; o al desarrollo del conocimiento que de manera razonable se espere sea de beneficio para los humanos, animales o al medio ambiente;

Resolución No. 02 de 2008

- b. Que el alcanzar los estándares óptimos de cuidado y salud animal, resulte en credibilidad y reproducibilidad adecuada de los resultados experimentales;
- c. Que la aceptación del uso de animales en la investigación básica o aplicada depende sustancialmente de la afirmación general de la confianza en los mecanismos y procesos utilizados, lo cual asegura forzosamente, el uso humanitario y justificado de los animales; y
- d. Que los animales deberán ser usados sólo si los esfuerzos de los investigadores han fallado para encontrar una alternativa. Aquellos que utilizan animales deberán emplear los métodos más humanitarios sobre el menor número de animales, la especie adecuada y requerida para obtener información válida.

Artículo 4. ***Del intercambio de conocimiento y la revisión de literatura.*** Son requisitos, un continuo intercambio de conocimiento, revisión de la literatura y adhesión a las **Tres R's de Russell y Burch.**

De los investigadores

Artículo 5. ***De las calidades.*** La investigación en animales debe ser realizada o supervisada sólo por investigadores debidamente calificados y experimentados, de acuerdo con el protocolo que expida el "Comité de Evaluación Ética y Científica de Investigaciones en animales", el cual permita:

- a) Establecer claramente el objetivo de las investigaciones en animales, evitándola cuando existan formas alternativas para su realización;
- b) Señalar las razones para incluir sujetos animales, dentro de una investigación;
- c) Indicar la naturaleza y el grado de cualquier riesgo, de dolor o de estrés conocido para los animales;
- d) Relacionar las fuentes desde las cuales se propone reclutar animales; e,

Resolución No. 02 de 2008

- e) Indicar los medios propuestos para asegurar la protección de los animales, cuidando de que se les concedan los cuidados adecuados, no se les cause innecesario dolor, sufrimiento o estrés.

De los Comités de Ética en Investigación en animales

Artículo 6. ***De la creación.*** Para el cumplimiento de todos los objetivos incluidos en la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud, la ley 576 de 2000 y la Resolución 68 de 2002 se crea el Comité de Evaluación Ética y Científica de Investigaciones en animales, en aquellas seccionales donde exista un ***“Programa, de pregrado o de postgrado, en Ciencias de la Salud” o en “Ciencias Agropecuarias”***, como órgano asesor de la Dirección Seccional de Investigaciones.

Artículo 7. ***De los fines del Comité.*** El Comité de Evaluación Ética y Científica de Investigaciones en animales está constituido para:

- a) Informar sobre los procedimientos de investigación, relación con los objetivos, número de animales, métodos alternativos e idoneidad de la especie biológica.
- b) Velar para que los animales no sufran innecesariamente, ofreciendo la terapia adecuada y en última instancia, métodos eutanásicos.
- c) Asegurar que el personal investigador está preparado para realizar investigación animal, y,
- d) Revisar procedimientos y suspenderlos si no se ajustan al protocolo establecido.

Artículo 8. ***De la integración.*** En aquellas Seccionales donde haya Comité de Evaluación Ética y Científica de Investigaciones en animales, este se integrará así:

- a) El Director Seccional de Investigaciones.
- b) Un investigador, adscrito a un Grupo de Investigación, con conocimientos en Bioética.
- c) Un Médico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario, de conformidad con el Artículo 26 de la ley 84 de 1989

